

Santiago, 8 de octubre de 2020

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1) La presentación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") de Comunidad de aguas subterráneas Copiapó-Piedra Colgada; Piedra Colgada Desembocadura, de fecha 27 de agosto de 2019, que solicita se declare que la totalidad de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que dicha Comunidad gestiona son, de conformidad con el artículo 129 bis 9 del Código de Aguas, "(...) *administrados y distribuidos en un área en que no existen hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia (...)*", para efectos de aplicar a dichos derechos la exención del pago de patente por no uso de aguas contemplada en la referida disposición legal, asunto conocido por el TDLC con el Rol N° NC 460-19.
- 2) La resolución del TDLC de fecha 5 de septiembre de 2019, que inicia el referido procedimiento y ordena oficial a esta Fiscalía a fin de aportar antecedentes.
- 3) La resolución de inicio de la investigación Rol N° 2584-19 FNE, de fecha 16 de septiembre de 2019, para efectos de recabar antecedentes para ser aportados al procedimiento no contencioso conocido por el TDLC, lo cual fue realizado en definitiva por medio del Informe de fecha 24 de enero de 2020 y a su vez en la audiencia pública realizada con fecha 16 de septiembre de 2020.
- 4) Que la presente investigación ha cumplido sus objetivos de recabar antecedentes para ser aportados en el procedimiento tramitado en el H. Tribunal.
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211").

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 2584-19 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

**2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2584-19 FNE.

BAY

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**